

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Ejecutivo singular por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420190031100

Conforme a lo enseñado por la Corte Suprema de Justicia en decisión de tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020) bajo el número STC6687-2020, y lo indicado en el art. 40 de la ley 153 de 1887, tal y como fuera modificado en la ley 1564 de 2012, es claro que para la notificación de este asunto NO ES aplicable el Decreto Ley 806 de 2020 ni la Ley 2213 de 2022, por haber iniciado dicho trámite con anterioridad a la expedición de esa norma, por lo cual no se tiene en cuenta la documental aportada por el extremo actor<sup>1</sup>, con la cual pretende acreditar la notificación personal de la demandada conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, en proveído del 26 de noviembre de 2020<sup>2</sup> se tuvo en cuenta el envío en debida forma de la citación de que trata el artículo 291 *ejusdem* a la sociedad demandada a través del correo electrónico registrado en su certificado de existencia y representación legal, por consiguiente, deberá procederse en la forma dispuesta en el art. 291 núm. 6 del C. G. del P.

Por Secretaría remítase a la demandante el enlace de acceso al expediente digitalizado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JASS

<sup>1</sup> 0002Notificación-SeguirAdelante.24.19.02. del cuaderno Uno.

<sup>2</sup> Fl. 68 del cuaderno principal.